

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2020-00127-00
INCIDENTANTE:	JULIAN FELIPE CIFUENTES OSPINA
INCIDENTADOS:	DIRECTOR DE SANIDAD y JEFE DEL ÁREA DE MEDICINA LABORAL DEL EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO:	PREVIO ABRIR INCIDENTE DE DESACATO

Previo a dar trámite al incidente de desacato presentado por el señor Juan Felipe Cifuentes Ospina, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.023.980,746 en nombre propio, en contra de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, al considerar, que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Cuarta - Subsección “A”, en fallo de tutela de 20 de agosto de 2020; en dicho fallo se ordenó:

(...)

TERCERO: ORDENAR al Director de Sanidad y al Jefe del Área de Medicina Laboral del Ejército Nacional para que, dentro del marco de sus competencia; (i) en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia procedan a indicarle al accionante fecha, lugar y hora para la realización de los conceptos que fueron ordenados por las especialidades correspondientes, los cuales deberán practicarse a más tardar a los treinta (30) días siguientes a la notificación de este fallo y (ii) dentro de los cinco (5) días siguientes a la culminación de las valoraciones por los conceptos ordenados por las especialidades correspondientes, convoquen para la realización de la Junta Médica Laboral de retiro al tutelante la cual deberá ser practicada en un término no mayor a treinta (30) días a partir de su convocatoria.

CUARTO: ORDENAR al Director de Sanidad del Ejército Nacional que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a reanudar la atención médica necesaria para adelantar el tratamiento de la afección que adquirió el señor Juan Felipe Cifuentes Ospina durante la prestación de su servicio militar, sin que esto eventualmente vaya a poder entenderse como una doble afiliación al sistema de salud en tanto, es específica para la atención integral al diagnóstico calificado. (...) Negrillas fuera de texto

Por lo anterior, el Despacho, **dispone:**

1. Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** al Director de Sanidad del Ejército Nacional - Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango o quien haga sus veces, y a la Jefe del Área de Medicina Laboral del Ejército Nacional - Teniente Coronel Amparo López Rico o quien haga sus veces, a fin de que informen:

A.- Nombre completo, número de identificación cargo y correo electrónico institucional y/o personal, del **responsable de dar cumplimiento** a lo ordenado por el Tribunal

Administrativo de Cundinamarca - Sección Cuarta - Subsección "A", en fallo de tutela de 20 de agosto de 2020.

B.- Nombre completo, número de identificación cargo y correo electrónico institucional y/o personal del **jefe inmediato del responsable** de dicho cumplimiento.

C.- Número del documento de identificación del Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango y de la Teniente Coronel Amparo López Rico.

2.- Igualmente, deberán **informar si ya se ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho**, en fallo de tutela de 20 de agosto de 2020, adjuntando los soportes que acrediten dicho cumplimiento.

Para dar cumplimiento a los anteriores numerales, se le otorga el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir del recibo del presente auto, para que alleguen la información requerida.

Adviértasele al destinatario, que el incidente se encuentra en espera de dicha información, que es su deber colaborar con la administración de justicia y que, por lo tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído debe ser suministrada en los términos indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f36118d6b6ed99959ee2af73cb7403bb162ba4ec2e17922ccbe795dd2f89da17

Documento generado en 09/03/2021 04:06:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>